



Grupo Municipal de SOMOS COSLADA
Ayuntamiento de Coslada

Virginia Robles López, del Grupo Municipal Somos Coslada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Coslada en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presenta ante este Pleno Corporativo la siguiente

MOCIÓN PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LAS Y LAS COSLADEÑAS FRENTE AL AUMENTO DE LOS RIESGOS POR CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA QUE REPRESENTAN LAS ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA MÓVIL

La presente moción tiene como objeto hacer compatible la prestación de un servicio de calidad de telefonía móvil a las y los Cosladeños con la protección de la salud de los mismos.

En las últimas décadas hemos asistido a un crecimiento exponencial en materia de nuevas tecnologías y comunicaciones. El desarrollo de los terminales móviles, que se inicia a principios de los 70 con la primera comunicación, ha permitido la expansión de una tecnología basada en la emisión y recepción de ondas electromagnéticas.

Las ondas electromagnéticas se propagan por el vacío (no necesitan medio de propagación, al contrario que las mecánicas) y son causadas por la oscilación de campos magnéticos y eléctricos. Este tipo de ondas no se ven y se transmiten por el aire sin necesidad de cables, siendo absorbidas fácilmente por el cuerpo humano y, en función de su potencia, tienen la capacidad de atravesar todo tipo de objetos desde tejidos hasta muros de hormigón.

Numerosos aparatos utilizan este tipo de tecnología, que permite la transmisión y recepción de datos de forma inalámbrica, como los terminales móviles, las redes WiFi, los ordenadores portátiles, etc. Para que estos reciban la información, es necesario disponer de una conexión fija de baja potencia que enlace con el terminal. De esta forma, los aparatos se conectan a ésta y pueden transmitir y recibir sin necesidad de soportes físicos. La red fija la proporcionan las estaciones base de telefonía móvil, lo que vulgarmente se denominan antenas.

Una estación base es un dispositivo parecido a una gran antena, conectada a la red mediante cable, que transmite una señal. Ésta señal es la

que reciben los terminales móviles para poder transmitir y recibir datos (cobertura). Las ondas se tienen que transmitir en un intervalo de frecuencias (ya que oscilan) y depende del tipo de red que usen puede variar entre (850/900Mhz) en una red GSM o entre los (1900/2100Mhz) en la red UMTS. Además, las antenas van equipadas con baterías eléctricas, para asegurar el servicio de modo ininterrumpido, o conectadas directamente a la red eléctrica.

Durante los últimos años, debido a la expansión en el número de aparatos de utilizan una red WiFi (móviles, portátiles, tabletas, videoconsolas, etc.) y a la mejora en las telecomunicaciones incrementando la velocidad de transmisión e incorporando otros servicios (redes 4G), las compañías de teléfono y datos han instalado miles de estaciones base por toda España. Dichas antenas envían y reciben señales de todos los teléfonos móviles que se desplazan por su zona. Estas señales que se reciben y emiten, son ondas electromagnéticas y penetran fácilmente en edificios y seres vivos.

Normalmente, para facilitar el servicio y ahorrar costes, las estaciones base, que suelen incorporar varias antenas equidistantes en la misma estructura, se sitúan en lugares altos como montañas, colinas o en el corazón de las urbes, en las azoteas de edificios privados o públicos. En ciudades de tamaño medio o grande se suelen instalar muy cerca unas de otras debido a la demanda del servicio y al número de operadores. Por esta razón, los operadores de telefonía negocian con los propietarios de los edificios privados o con las instituciones públicas el uso de parcelas para su instalación a través de contratos de cesión de espacios públicos o privados amparados en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014 de 19 de mayo).

En el término municipal de Coslada existen en la actualidad 30 instalaciones de antenas de telefonía móvil, repartidas por todo el término municipal sin discriminación alguna en su situación por cercanía a centros de ocupación por personas con mayor sensibilidad, como colegios, residencias, etcétera.

Efectos sobre la salud

Uno de los aspectos más controvertidos que se derivan del uso de este tipo de tecnología son las posibles consecuencias para la salud. Cada vez son más los científicos que alertan de las posibles consecuencias que podría tener la exposición prolongada a los campos electromagnéticos (CEM). En este sentido, destacan los 3.800 estudios y trabajos del panel internacional de científicos del Grupo "Bioinitiative" (2007-2012) que constatan que las frecuencias permitidas actualmente son inadecuadas para proteger la salud pública. Según este importante grupo de científicos, la exposición prolongada a estas ondas produce efectos biológicos y efectos adversos a la salud, en el ADN, documentando evidencias causales sobre los efectos en el sistema inmunológico, la fertilidad y reproducción, el feto, alteraciones neurológicas y del comportamiento, leucemia infantil o el cáncer de mama.



Grupo Municipal de SOMOS COSLADA Ayuntamiento de Coslada

La "Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer" de la OMS calificó a las radiofrecuencias de telefonía móvil como tipo 2B (posiblemente cancerígeno en humanos). Sin embargo, Bioinitiative considera que su calificación debería de ser de tipo 1, como cancerígeno.

Una de las enfermedades asociadas a la exposición prolongada de CEM es la Electro-hipersensibilidad caracterizada por irritabilidad, insomnio, taquicardia, hipertensión o erupciones cutáneas. Esta enfermedad ha sido reconocida por prestigiosas instituciones como la "Health Protection Agency" del Reino Unido o el Comité Nacional de Radiación No ionizante de Rusia. En nuestro país, el Hospital de referencia es el "Clínic de Barcelona", que lleva a cabo investigaciones y estudio de tratamientos contra ese síndrome, que en la actualidad casi se reducen a la ingesta de melatonina y alejarse de los focos de exposición. A nivel internacional, el Parlamento Europeo instó a los estados miembros a reconocer esta enfermedad como discapacidad funcional mediante la resolución A60089/2009. En este sentido, tanto la Agencia Europea de Medio Ambiente como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se han pronunciado y han pedido que se apliquen medidas de precaución en los ciudadanos.

En nuestro país, por citar una referencia, el Doctor José Luis Bardasano, del Departamento de Especialidades Médicas de la Universidad de Alcalá de Henares y presidente de la Fundación Europea de Bioelectromagnetismo y Ciencias de la Salud, declaró: " Lo que sí se puede afirmar es que las radiaciones electromagnéticas alteran los ritmos biológicos, entre ellos el circadiano (sueño-vigilia). Además, provocan que la melatonina, un anticancerígeno importante, deje de producirse debido a que ésta se genera de noche y cualquier tipo de radiación inhibe su formación".

Ante las posibles consecuencias negativas para la salud de los CEM y considerando que los vecinos cercanos a los focos (como las antenas de telefonía móvil) están expuestos a la radiación de forma constante, toma verdadera importancia el principio de precaución recogido en la Ley 33/2011 de 4 de octubre (General de Salud Pública) para proteger a los ciudadanos, con especial atención a los niños, jóvenes, mujeres embarazadas, ancianos y otros colectivos vulnerables, de una actividad que podría suponer un riesgo potencial para la salud.

Esta situación motiva que instituciones que velan por la salud y el medio ambiente hagan patente que los límites de exposición a los campos electromagnéticos establecidos a través del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, para el público son obsoletos, y declaran que no tienen en



Grupo Municipal de SOMOS COSLADA Ayuntamiento de Coslada

cuenta a los colectivos más sensibles, como son, mujeres embarazadas, recién nacidos, niños y niñas y personas electrosensibles.

En este sentido la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su resolución 1.815 de fecha 27 de mayo de 2011, declara:

"Se debe aplicar el principio de precaución cuando la evolución científica permite determinar riesgos con suficiente certeza. Especialmente, en el contexto de una creciente exposición de la población, incluidos en especial grupos vulnerables como la juventud y los niños y las niñas, aspecto que podría generar costes humanos y económicos extremadamente elevados por no actuar si se hace caso omiso de las alertas tempranas".

Y entre otros, emite los siguientes consejos:

"Adoptar todas las medidas razonables para reducir la exposición a los campos electromagnéticos, y en especial a la exposición de los/las niños/as y jóvenes que al parecer corren el mayor riesgo de tumores en la cabeza".

"Revisar la base científica de las normas de exposición a Campos Electromagnéticos realizadas por la institución ICNIRP (International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection), ya que tienen graves carencias, y que se aplique el principio ALARA (as low as reasonably achievable) en relación tanto con los efectos térmicos y atérmicos o biológicos de las emisiones o radiaciones electromagnéticas.

"Establecer umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en todas las zonas interiores, de conformidad con el principio de Precaución, que no superen 0,6 voltios por metro" o equivalente a 0,1uW/cm²"

Preocupación ciudadana

Diversas asociaciones de vecinos, organizaciones ecologistas y colectivos de personas afectadas, han mostrado su creciente preocupación por la contaminación electromagnética y la incidencia que la instalación de antenas de telefonía móvil tiene sobre la salud. Tenemos ejemplos recientes en nuestro municipio como la manifestación del 19 de noviembre de 2016, que contó con gran afluencia de vecinas y vecinos.

La preocupación se fundamenta en estudios científicos, porque cada día se dispone de más documentación sobre los efectos perniciosos a medio y largo plazo de un tipo de contaminación electromagnética sin control efectivo sobre su radiación. Existe abundante literatura científica independiente, que señala que los niveles de contaminación electromagnética a los que está expuesta hoy la población son inaceptables y suponen un riesgo grave para su salud o la seguridad de las generaciones actuales y futuras, así como para el medio ambiente. Véanse en este sentido la Resolución de Viena (1998), la Declaración de Salzburgo (2000), la Declaración de Alcalá (2002), el Llamamiento Médico de Friburgo (2002), la Resolución de Catania (2002), el Llamamiento de Helsinki (2005), la Resolución de Benevento (2006), la Resolución de Londres (2007), el



Grupo Municipal de SOMOS COSLADA

Ayuntamiento de Coslada

Informe Bioinitiative (2007 a 2012), el Consejo del Panel Internacional en Campos Electromagnéticos (2008), el Llamamiento Holandés (2009), la Resolución de Venecia (2008), la Resolución de Benevento (2008), la Resolución de Porto Alegre (2009), la Declaración de París (2009), la Convención Internacional de Würzburg (2010), la resolución de Copenhague (2010) y la Declaración de Seletun (2011) entre otros.

Los esfuerzos e intentos de la ciudadanía por hacer compatible el desarrollo tecnológico con la protección de la salud no se han visto reconocidos; bajo la bandera de la legalidad normativa, diferentes instalaciones van dando al traste con las medidas de protección de la salud que se habían ido consiguiendo a lo largo del tiempo. Muchas personas tienen la sensación de que se ha legislado de forma tendenciosa y sin tener en cuenta los derechos básicos y elementales, en beneficio de las grandes empresas y poniendo a la población al servicio de los intereses económicos de éstas, exponiendo a las personas sin más contemplación y sin su consentimiento, al experimento de las radiaciones electromagnéticas, pudiendo obedecer esta actuación en ocasiones a inconfesables intereses económicos.

El problema de la protección de la salud no es exclusivo de un barrio o municipio en particular, es un problema global que requiere de una solución global que garantice la salud antes que la viabilidad de cualquier proyecto tecnológico no contrastado. Conscientes de la responsabilidad que cada cual tiene desde su sector social o político para evitar lo que a medio largo plazo puede ser inevitable, queremos que esto sea así porque a nuestro entender la instalación de muchas de estas antenas se ha llevado a cabo bajo leyes que no recogen las recomendaciones de la resolución 1815 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 27 de mayo de 2011, sobre los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente, ni la aplicación efectiva de los principios de salud en todas las políticas, como son el principio de precaución y el de transparencia, o el de la vigilancia en salud pública recogidos en el artículo 3 y 12 de la Ley 33/2011 General de Salud Pública, de 4 de octubre.

Todas estas son razones suficientes para proceder a paralizar y desmontar muchas de las antenas instaladas o en proceso de instalación. El crecimiento económico sin más no puede justificar las leyes, y menos aún si ese crecimiento no está al servicio de la mejora de las condiciones de vida de las personas. En este sentido, las administraciones públicas tienen la obligación de defender los derechos de las personas frente a los intereses de las grandes corporaciones y empresas, garantizando los derechos reconocidos en la Constitución donde en su artículo 43.1 y 43.2 se reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Además, hay que tener en cuenta la posibilidad de ubicar las bases de telefonía móvil en otros lugares. No tiene sentido que este tipo de estructuras se sigan instalando en el mismo centro de núcleos habitados de poca extensión. En el término municipal de Coslada cabe la posibilidad de ubicar las estaciones base en zonas más alejadas de los núcleos habitados, como polígonos o terrenos cercanos a las vías del tren. Las distancias de seguridad aceptadas de forma generalizada son 100 metros a zonas habitadas y 150 metros de distancia a zonas ocupadas por población vulnerable.

Consideraciones jurídicas

Como marco normativo europeo debemos nombrar la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

Hasta la Disposición Adicional 3.^a de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se podría mantener la opinión de que después de todos los estudios realizados en la materia no existen conclusiones fehacientes sobre la incidencia de las antenas en la salud, con lo cual hay quien sostiene que quedarían totalmente fuera del espectro medioambiental, y por lo tanto esta materia sería susceptible de entrar de lleno en el ámbito de aplicación de la Directiva. Ser tan tajante no parece una postura razonable, y no se puede obviar que sí tienen, cuando menos, cierta incidencia medioambiental, y por lo tanto que debe tramitarse como «auténtica licencia de actividad», bajo el régimen de autorización instaurado por la Directiva, y no mera Declaración Responsable; sin confundirla con la denominada licencia de actividad «clasificada», o en la actualidad sometida a algún trámite ambiental. Estas actividades no pueden estar amparadas bajo el régimen de Declaración Responsable, establecido por la DS (Directiva de Servicios) y la legislación estatal de transposición, por dos motivos:

- El primero es que no podemos rehuir de su incidencia en el medio ambiente (aunque no se pueda establecer taxativamente el grado de la misma), por lo que estaría fuera del alcance de estos medios promovidos por la Directiva.
- Y en segundo lugar, porque necesita al menos preceptivamente autorización de Industria, que verifique el cumplimiento del Real Decreto 1066/2001.

En apoyo de nuestra tesis, no hay más que leer los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1066/2001.

Tras la Ley 12/2012 y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, es claro y fehaciente que la anterior tesis ha sido desdeñada, no siendo ya las antenas de telefonía móvil una actividad licenciable, sino sujeta a la figura de la Declaración Responsable por expreso deseo del legislador estatal, evitando de este modo los anteriores inconvenientes planteados en esta materia y la escasa o nula seguridad jurídica ofrecida a los prestadores del servicio.

En definitiva, se establece la Declaración Responsable como medio para poder ejercer la actividad. Como señala el Anexo del Informe de Transposición, «*sin necesidad de aportar documentación adicional*», es decir, vale simplemente la mera presentación de la Declaración Responsable, sin más.

El día 11.05.2014 entró en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones, que ha incorporado a nuestro Ordenamiento la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Derechos de los Usuarios), y la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (Mejor Regulación).

Por lo tanto, las instalaciones de telecomunicaciones no necesitarán licencias o autorizaciones previas con carácter general, salvo:

- que superen 300 metros cuadrados de ocupación o necesiten proyecto de obras;
- o que requieran una autorización previa derivada de la correspondiente legislación sectorial (por afectar al patrimonio histórico artístico, a espacios naturales protegidos o haya ocupación de dominio público; en este caso se necesitará concesión o licencia municipal).

Respecto a la tramitación administrativa la Ley 9/2014 sigue una línea continuista, y mantiene el *status quo*, dejando para un futuro Reglamento de desarrollo la regulación más pormenorizada.

Por lo tanto, no varía de forma sustantiva el régimen que recoge la Ley 33/2003 y la posterior Ley 12/2012, el interesado deberá presentar la Declaración Responsable ante el Ayuntamiento junto con la Comunicación Previa de la inscripción ante el Registro de Operadores, o en caso de ya estar inscritos, prueba fehaciente de su inscripción (código de verificación, etc.).

Puede comprobarse así, que la legislación en esta materia ha sido elaborada *ad hoc*, con el fin de facilitar a las grandes empresas de telefonía móvil el despliegue de la infraestructura que les parezca a ellas adecuado.

Considerando que todo lo aquí expuesto debe inspirar las políticas municipales en esta materia y que no se protege la salud de las personas simplemente cumpliendo la legislación actual,

El Pleno Municipal de Coslada adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Coslada se adhiere a la resolución 1815, de 27 de mayo de 2011, de la asamblea Parlamentaria del consejo de Europa.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Coslada se compromete a aplicar en el municipio las recomendaciones recogidas en la citada resolución, respondiendo a la solicitud realizada por las organizaciones sociales de la ciudad solicitantes de esta declaración y especialmente teniendo en cuenta la recomendación 8.1.4 de la Resolución: Prestar especial atención a las personas "electrosensibles" afectadas por un síndrome de intolerancia a los campos electromagnéticos y establecer medidas especiales para protegerlas, incluido la creación de "zonas blancas" no cubiertas por las redes inalámbricas.

Tercero.- El pleno del Ayuntamiento de Coslada insta al gobierno de la comunidad de Madrid y a los diferentes grupos políticos de la Asamblea de Madrid a que se propongan a la Asamblea en Pleno la adhesión a la resolución 1875, de 27 de mayo de 2011, de la asamblea parlamentaria del Consejo de Europa.

Cuarto.- El Pleno del ayuntamiento de Coslada insta al gobierno del Estado Español a que recoja y aplique las recomendaciones de la Resolución 1815 en una nueva ley de Telecomunicaciones, derogándose la actual Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Quinto.- El pleno del ayuntamiento de Coslada insta al gobierno del estado y a los diferentes grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados a la derogación de la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Sexto.- El pleno del ayuntamiento de Coslada insta al gobierno del estado a la revisión y actualización de los límites legales de exposición a los campos electromagnéticos y por consiguiente a la derogación del Real Decreto 1066/2001.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Coslada se compromete a poner en funcionamiento los medios técnicos necesarios para, a través de diferentes mediciones, garantizar que los diferentes niveles se encuentran en todo momento por debajo de los máximos exigidos por la legislación.



Grupo Municipal de SOMOS COSLADA
Ayuntamiento de Coslada

Octavo.- El Ayuntamiento de Coslada se compromete a realizar los estudios legales correspondientes para establecer una tasa sobre el uso privativo del espacio radioeléctrico.

Noveno.- El Ayuntamiento de Coslada se compromete a solicitar a las Empresas de telefonía móvil un Plan de Despliegue, a medio y largo plazo, para Coslada, que justifique la necesidad de tantas antenas en el municipio y su ubicación dentro de este; Y se compromete a estudiar con las empresas de telefonía móvil el reubicar las actuales antenas, que no cumplan el requisito de distancia de seguridad mínima (100 metros de forma general para núcleos habitados y 150 metros a lugares ocupados por población sensible), a otros lugares que sí cumplan con esta distancia mínima y, la localización de las nuevas instalaciones bajo dicho criterio, con el fin de asegurar un elevado nivel de protección para la salud de los/las vecinos/as de Coslada.

Décimo.- El Ayuntamiento de Coslada se compromete a realizar un mapa donde se determinen y delimiten las zonas expuestas a contaminación electromagnética.

Undécimo.- El Ayuntamiento de Coslada se compromete a no ceder espacios públicos para la instalación de bases de telefonía móvil, si dichas instalaciones no respetan la distancia de seguridad respecto de espacios habitados.

Duodécimo.- De esta Moción se dará traslado a la Plataforma por la Defensa y la Mejora de la Salud Pública del Henares, al Gobierno del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid y a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y la Asamblea de Madrid.

FDO.: Virginia Robles López